

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

En el expediente incoado por don Gregorio Alvarez Prado, vecino de Puente Alvaréz, solicitando el aprovechamiento de 132 litros de agua, por el verano, y 74 en verano, por segundo de tiempo, tomados del arroyo «Valdetuejar», en término de El Obispo, Ayuntamiento de Reñedo de Valdetuejar, con destino a la producción de fuerza, que ha de aplicarse al establecimiento de un molino harinero, derivado de la agua mediatamente a un canal de 177 metros de longitud, y devolviendo las aguas tomadas al arroyo al final de dicho canal, se dictó, por este Gobierno civil, con fecha 9 de Febrero último, la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 18 de Septiembre de 1903, presentó don Gregorio Alvarez Prado, en este Gobierno civil, la instancia acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras y Puentes suficientes los documentos presentados para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar a cabo, y para servir de base a las reclamaciones que se pudieran establecer propuso a este Gobierno que la petición de aprovechamiento de aguas de D. Gregorio Alvarez Prado se anunciara en el BOLETIN OFICIAL, como así se hizo en el número co-

respondiendo el día 25 de Septiembre de 1903, fijándose un plazo de treinta días para que, durante él, los que se creyeron perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones:

Resultando que con fecha 9 de Octubre último presentó un escrito al Sr. Gobernador civil D. Félix Casquero, en nombre y como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Bezar y Escalera, oponiéndose al aprovechamiento solicitado, fundándose para ello en que, debido al excesivo caudal de agua del arroyo «Valdetuejar», en la época de estiaje, será preciso, como se manifiesta en la memoria, molar á represas, privando del riego, en el tiempo que duran estas represas, á las fincas que posee su representado, aguas abajo del punto de emplazamiento del artefacto:

Considerando que esta reclamación no pueda menos de considerarse justificada, puesto que realmente se trata de un arroyo de caudal muy pobre en verano, y el cual se aprovecha en riego, cuya paralización frecuente con motivo de las represas del molino que se proyecta, daría lugar á perjuicios de bastante consideración, lesionando derechos existentes que es preciso respetar:

Considerando que no debe concederse á D. Gregorio Alvarez el aprovechamiento que solicita para mover su artefacto por el sistema de represas el agua del arroyo cuando el caudal de éste sea insuficiente para el objeto que se desea, y el cederse la concesión con las condiciones de no detener, bajo pretexto alguno, el libre curso de las aguas:

Considerando que el deber de la Administración es proteger y fomentar las empresas de esta naturaleza, que vienen á aumentar la riqueza general del país;

De acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo

solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede á D. Gregorio Alvarez Prado, vecino de Puente Alvaréz, la cantidad de 132 litros de agua por segundo de tiempo, derivada del arroyo «Valdetuejar», con destino á la producción de fuerza motriz que ha de ser utilizada por un molino harinero, concediéndose al mismo tiempo los terrenos de dominio público que se ocupen con el cauce.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y que va unido al expediente.

3.º La presa de toma de aguas se empezará en el sitio indicado en el proyecto, y su nivel se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó leguero en quien delegue, relacionándolo con un punto fijo é invariable del terreno para ulteriores comprobaciones si fuese necesario, y de tal modo, que en aguas ordinarias del arroyo ingrese por la toma, solamente el caudal concedido.

4.º En el origen de la acequia misma de conducción, se construirá un brocal de fabrica en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva al arroyo el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiera ingresado por la compuerta de toma.

5.º Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasiona, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.º Al principio de las obras, y á su terminación, se extenderá los oportunos actas de replanteo y re-

cepción de los trabajos, que firmará el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que lo represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia y guardando un tercero en la Oficina de Obras públicas.

7.º Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

8.º La concesión se hace á perpetuidad, salvo, siempre, el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º En ningún caso se podrá emplear el sistema de represas para dar movimiento al artefacto.

10.º Esta concesión caducará si el concesionario fuere á alguna de las anteriores condiciones.

11.º El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consiguen en aquéllas.

12.º Las aguas se devolverán al arroyo en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirviendo de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888, para que los que se creyeren perjudicados interpongan contra ella el recurso contencioso en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial, en primera instancia.

León 9 de Junio de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angresola

MINAS CADUCIDADES

En cumplimiento del art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1898, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan al descubierto por más de un año en el pago del canon, y cuyos dueños fueron requeridos por quince días, que han dejado transcurrir sin solventar el déficit.

Número del expediente	Número de la carpeta-registro	Minas	Dueños	Vecindad	Fecha del requerimiento en el BOLETIN OFICIAL		
					Día	Mes	AÑO
1.016	793	Menival 1.º	D. Juan Brang	Loures	6	Mayo	1904
1.017	799	Menival 2.º	Idem	Idem	6	Idem	1904
1.022	801	Carrocón	D. Cipriano Hernul	Mazarón (Murcia)	6	Idem	1904
1.023	772	María Luisa	Idem	Idem	6	Idem	1904
1.024	774	Cecilia	Idem	Idem	6	Idem	1904
1.898	1.088	Estéfana	D. Tomas de Sologuá	G. Id. mes (Vizcaya)	6	Idem	1904
1.953	1.200	Irona	Caslo Fernández Granda	Oviedo	6	Idem	1904

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes.
León 10 de Junio de 1904.—El Gobernador, Esteban Angresola.

MINAS

Cancelación de expedientes de registro

En cumplimiento del art. 84 de la vigente ley del Ramo, vengo en admitir las renunciaciones de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentadas por sus registradores, declarando francos y registrales los terrenos designados.

Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registrador	Hectáreas
Francisco.....	3.295	Correcillas.....	Valdepiélagos.....	D. Ruperto Sáez.....	24
Complemento.....	3.346	Arciles.....	Riño.....	Franco Alonso.....	12

León 9 de Junio de 1904.—El Gobernador, Esteban Angresola.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los modelos que á continuación se insertan, corresponden á las instrucciones de la Junta provincial de Instrucción pública, publicadas en los Boletines números 72 y 73, de los días 15 y 17 del corriente, respectivamente, y á que se hacía referencia por nota de la imprenta en el último de dichos números de este Boletín.

Modelo núm. 1

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE LA ESCUELA DIURNA

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de niños Sueldo de Maestro :..... Pesetas

Presupuestos de ingresos y gastos de material de esta Escuela y de la clase de asuntos que..... Maestro que suscribe forma, con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904, para el próximo año de 190.....

INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año.....

DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado.....
0,50 por 100 de Habilitación.....

En junto.....

Líquido.....

Número de orden	Número de asignaciones ó de objetos	GASTOS CAPÍTULO ÚNICO.—Gastos de la Escuela	Pesetas	Cts.
.....
TOTAL.....		

Matricula de la Escuela.....
Concurren diariamente.....

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

CLASE DE ADULTOS NÚM..... GRATIFICACIÓN:..... PESETAS

INGRESOS

Asignación anual para este servicio.....

DESCUENTO

1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado.....
0,50 por 100 de Habilitación.....

En junto.....

Líquido.....

Número de orden	Número de asignaciones ó de objetos	GASTOS CAPÍTULO ÚNICO.—Alumbrado, libros, papel, etc.	Pesetas	Cts.
.....
SUMA.....		

Informe de la Junta local

Informe del Inspector

Aprobación de la Junta provincial

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

ESCUELA PÚBLICA..... DENIN 8

Inventario detallado de los enseres y útiles de enseñanza que se custodian en dicha Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan

Número de objetos	Designación de los objetos	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Nueva	Buen uso	Deteriorado	Inservible
.....
Fecha.....		Firma del Maestro.....			

Partido judicial de.....

Provincia de.....

ESCUELAS DIURNAS

HABILITADO, D.....

Don..... Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, certifica: Que las atenciones de material de las Escuelas de este partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes:

Pueblos	Nombres y apellidos de los Maestros	Sueldo legal de la Escuela		Sexta parte que corresponde al material
		Pesetas	Cts.	
.....
SUMA TOTAL.....	

Y á los efectos expresados en la Instrucción de 7 de Mayo de 1904, expide la presente en..... á..... de..... de 190.....

V. P. B.:

El Gobernador-Presidente,

El Jefe de la Sección,

NOTA: 1.ª Estas certificaciones deben ser extendidas en papel de 0,10 pesetas, ó reintegradas con un timbre móvil.

2.ª Las relaciones certificadas de toda la provincia se comprenderán dentro de una carpeta resumen, de la siguiente forma:

Partidos judiciales	IMPORTE TOTAL DE			1)	(1)	(1)
	los sueldos legales	la sexta parte				
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
.....
SUMA TOTAL.....						

(1) Estas casillas deberán dejarse en blanco.

Modelo núm. 4

Partido judicial de **Provincia de**

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

HABILITADO, D.

Don Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, certifica: Que las atenciones para material de estas enseñanzas en las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el actual año las siguientes:

Pueblos	Nombres y apellidos de los Maestros	Asignación anual por material de adultos	
		Pesetas	Cts.
SUMA			

Y a los efectos expresados en la Instrucción de 7 de Mayo de 1904, expido la presente en a de de 1904.

V.º B.º:

El Gobernador-Presidente, **El Jefe de la Sección,**

ADVERTENCIA. Estas certificaciones deben ser extendidas en papel de 6,10 pesetas ó reintegradas con un timbre móvil.

Modelo núm. 5 Recibo núm.

Provincia de

PARTIDO JUDICIAL DE **PUEBLO DE**

D.

Importe íntegro del material...	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	He recibido del Habilitado D. la cantidad de
0,50 por 100 de habilitación					
1,20 por 100 de pagos al Estado					
Líquido					

Timbre móvil de 10 céntimos de de 1904.

Son ptas. cts. Maestr.

Modelo núm. 6 Recibo núm.

Provincia de

PARTIDO JUDICIAL DE **PUEBLO DE**

D.

Importe íntegro del material...	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	He recibido del Habilitado D. la cantidad de
0,50 por 100 de habilitación					
1,20 por 100 de pagos al Estado					
Líquido					

Timbre móvil de 10 céntimos de de 1904.

Son ptas. cts. Maestr.

Modelo núm. 7

CUENTA DEL MATERIAL DE ESCUELAS DIURNAS

PROVINCIA DE **PARTIDO JUDICIAL DE**

AYUNTAMIENTO DE **ESCUELA DE**

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del trimestre del año 1904, que Maestr. que suscribe rinde, con arreglo á las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904.

CARGO				Pesetas	Cts.
Asignación percibida del Habilitado					
DATA					
RECIBO	Número de la partida en el presupuesto		OBJETO		
Núm.	Fecha				
TOTAL					
Fecha					
Firma del Maestro ó Maestra					

Modelo núm. 8

CUENTA DEL MATERIAL DE ADULTOS

PROVINCIA DE **PARTIDO JUDICIAL DE**

AYUNTAMIENTO DE **ESCUELA DE**

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del semestre del año 1904, que el Maestr. que suscribe rinde con arreglo á las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904.

CARGO				Pesetas	Cts.
Asignación percibida del Habilitado					
DATA					
RECIBO	Número de la partida en el presupuesto		OBJETO		
Núm.	Fecha				
TOTAL					
Fecha					
Firma del Maestro ó Maestra					

Modelo números 9 y 10

CUENTA DEL HABILITADO

PROVINCIA DE **PARTIDO JUDICIAL DE**

MATERIAL DE LAS ESCUELAS (1)

Cuenta justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D. correspondiente al (2) de 1904.

PUEBLOS	ESCUELAS	IMPORTE ÍNTEGRO	
		Pesetas	Cts.
Importe total de la data			

(1) Aquí deberá expresarse con las palabras Diurnas ó Adultos, las Escuelas á que la cuenta se refiere.

(2) Trimestre ó semestre á que se refiera.

Modelo números 6 y 10

LIQUIDACIÓN

CARGO		PESETAS	
Importe del libramiento núm. realizado en			
de de 1904			
Ídem del total importe de la Data			
SALDO			

DEMOSTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Importe íntegro de la cuenta (total Data)	Id. del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro	Id. del 0,50 por 100 de habilitación	Líquido	
			Pesetas	Cts.

..... a de de 1904.

V.º B.º:

El Jefe de la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial,

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcial Naira, vecino de Supuerta (Vizcaya) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Mayo, á las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Marcial*, sita en término de Montaña del Montillón, del pueblo de la Vega de Valcarlos, Ayuntamiento de La Vega de Valcarlos. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. del Prado de Encinar, propiedad de D. Domingo Gallardo; desde este punto se medirá al N. 100

metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 500 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta al S. 300 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al E. 600 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta al N. 300 metros, colocando la 5.ª estaca, y con 160 me-

tres al O. se cerrará el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas. Los vientos se refieren al N. magnético. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decre-

to del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de minería vigente. El expediente tiene el n.º 3.862. León 31 de Mayo de 1904.—E. Cantalapiedra.

MINAS CADUCADAS

Na adeudado nada al Tesoro la «Sociedad Minera del Bierzo» al hacer renuncia de las minas que á continuación se expresan, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarando franco y registrable el terreno por ellas ocupado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias
1.720	Ancaresa 1.ª	Hierro	Tejado de Ancares	Cabán	40
1.721	Ancaresa 2.ª	Idem	Idem	Idem	40

León 9 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN.**

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de León, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 8 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de Junio de 1904.—Por el Tesorero de Hacienda, Julio Díaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Moreno.

En las relaciones de deudores de la contribución de minas, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de esta provincia, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por minas que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 8 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de Junio de 1904.—Por el Tesorero de Hacienda, Julio Díaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Durante el término de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1899 á 900 al 1902, inclusive; podrán ser examinadas por quien en ello pueda tener interés, durante dicho término; pasado que sea serán remitidas á la superior aprobación.

Carracedelo Junio 4 de 1904.—El Alcalde, Miguel Villanueva.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Habiéndose confeccionadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1902, se hace saber que permanecerán expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los vecinos y demás personas á quienes interesa, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santovenia 8 de Junio de 1904.—El Alcalde, Esteban Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Con fecha de hoy me participa el vecino de Palazuelo, Manuel Balbuena, que en el día 1.º del actual ha desaparecido de los pastos de dicho pueblo un pollino de su propiedad, el cual es de las señas que á continuación se expresan:

Pelo pardo, alzada regular, herrado de las manos, tuerto del ojo derecho, las orejas algo caídas, entreo, pelado en la rabadilla.

Se ruega á la Guardia civil, Autoridades y Agentes de la policía, que si fuese habido dicho pollino, se participe á esta Alcaldía, la que dará conocimiento al dueño, á los efectos consiguientes.

Vegaquemada 6 de Junio de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Rogelio Valladares.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Por el presente se hace saber: Que según dispone el art. 89 del Reglamento de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser alistados en este Ayuntamiento para el próximo reemplazo de 1906, y necesitan instruir el oportuno expediente de ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en el Ayuntamiento, solicitando dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha; advirtiéndose que de no efectuarlo en este plazo, les parará el perjuicio consiguiente.

Valencia de Don Juan 2 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Representación de la Gaceta de Madrid

Desde esta fecha quedan establecidas las Oficinas de la Gaceta de Madrid, en esta provincia, en la calle de la Paloma, núm. 17.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que tienen que verificar sus pagos en la misma. León 14 de Junio de 1904.—El Agente-Delegado, Mariano Espeso.

Siendo varios los Ayuntamientos que tienen recibos pendientes de pago de varios trimestres de la Gaceta de Madrid, se ruega lo verifiquen en lo que resta de mes, en casa del Representante D. Mariano Espeso, calle de la Paloma, núm. 17, en cuyo poder obran los recibos; advirtiéndose que transcurrida la fecha, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, sin otro aviso.

León 14 de Junio de 1904.—El Agente-Delegado, Mariano Espeso.

ANUNCIO PARTICULAR

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-ODOLISTA DE VALLADOLID, permanecerá en León desde el 1.º al 30 de Junio, en el

HOTEL DE PARÍS

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial